



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 531

Bogotá, D. C., martes, 26 de julio de 2016

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

### DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA, 45 DE 2015 SENADO

*por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la de dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, julio 19 de 2016

Señores

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO

Presidente Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

**Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la de dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.**

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto

conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

El presente proyecto fue aprobado por la plenaria del Senado de la República el 16 de diciembre de 2015 y por la plenaria de la Cámara de Representantes el 17 de junio de 2016.

Por medio de oficio S. G. 2-1345 de 2016, el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, fue designado como conciliador del presente proyecto de ley, por parte de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes. De igual forma, por medio de oficio SGE-CS-1843-2016 el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, fue designado por la Mesa directiva del honorable Senado de la República como conciliador del presente proyecto de ley.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio de los textos aprobados en las respectivas cámaras, de forma tal, que una vez analizado su contenido se encontraron ciertas discrepancias en los dos textos, adoptando en su plenitud el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, sin que las modificaciones discutidas y aprobadas en dicha Plenaria alteren o modifiquen el objetivo fundamental del proyecto de ley.

Con base en el ejercicio anteriormente expuesto, los conciliadores nos acogemos al texto definitivo aprobado en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes realizada el 17 de junio de 2016. Como soporte de esta decisión, a continuación se comparan los textos aprobados por las honorables Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República.

| TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | COMENTARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA – 045 DE 2015 SENADO</b></p> <p><i>por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>El Congreso de Colombia<br/>DECRETA:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><i>por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Artículo 1°. <i>Creación y naturaleza jurídica.</i> Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Artículo 1°. Créase la Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República adscrita al Despacho del Contralor General de la República.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que,</b> en el texto aprobado en Comisión I de la Cámara de Representantes, fue adicionado un inciso nuevo el cual después de analizado, se consideró pertinente por la materia de que tratan los artículos, manteniendo el objetivo del inciso adicionado, incorporar un nuevo párrafo al artículo 3° del proyecto, que incorpora las observaciones elevadas en la comisión de Cámara y así eliminar el inciso del artículo 1° y crear un párrafo nuevo en el artículo 3°.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) es una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Se acoge la eliminación del texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Artículo 2°. <i>Objetivo.</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II “Estructura del servicio educativo”, Capítulo III “Educación Informal” de la Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la ley general de educación”.</p> | <p>Artículo 3°. <i>Objetivo.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, acorde con lo explicado en el artículo primero.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Artículo 3°. <i>Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</li> <li>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</li> <li>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</li> <li>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</li> <li>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</li> </ol>                   | <p>Artículo 4°. <i>Funciones y competencias del Instituto de Altos Estudios Fiscales.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</li> <li>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</li> <li>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</li> <li>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</li> <li>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</li> </ol> | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que</b> el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que “se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7 del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal”. Por lo anterior se acoge dicha sugerencia y se elimina el numeral 7°. De igual forma, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que “Consideramos que la competencia asignada en el numeral 8 del artículo 3°, relacionada con la dirección de los procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional, es del Contralor General de la República”. Por lo anterior, se acoge esta observación y el numeral 7 es modificado y se aclara que el CEF ejecutará los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.</p> |

| TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | COMENTARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. Ejecutar los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.</p> <p>8. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> | <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.</p> <p>8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p>                                                                                                                                      | <p>Así mismo y como resultado de la anterior aclaración, se incorpora un parágrafo nuevo que establece que “Sera competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República”.</p> <p>Por último, en este artículo se incorpora en el parágrafo 2° que “El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.”. De esta forma se está incorporando la observación elevada en la comisión primera de la Cámara de Representantes con respecto a la necesidad de llevar al nivel territorial las funciones de capacitación en que se fundamenta la labor misional del CEF.</p>                                                                                                                                    |
| <p>Artículo 4°. <i>Presupuesto</i>. El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.</p> <p>Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República podrá generar recursos propios por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF), para lo cual podrá fijar valores por la prestación de servicios relacionados con el objeto, actividades, inscripción y pago de cursos y programas académicos de estudios fiscales a cargo de dicha dependencia. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo 5°. <i>Presupuesto</i>. El funcionamiento e inversión y operación de la unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.</p> <p>Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p> | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que se dejó como constancia una proposición referente a la eliminación de la expresión “...podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual...”, en el entendido que la CEF es una dependencia de la Contraloría General de la República y por ende no puede generar recursos propios. Por lo tanto se acoge su redacción en el entendido que es la Contraloría General de la República quien podrá generar dichos recursos, adicionando que serán por concepto de los programas académicos “de Estudios Fiscales”.</b></p> <p>En la misma dirección, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que “se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7 del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal”. Considerando lo anterior, se hace necesario además de realizar la modificación allí pertinente.</p> |
| <p>Artículo 5°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones</i>. A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</p> <p>En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Contraloría General de la República por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Artículo 6°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones</i>. A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</p> <p>En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales creada por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo del instituto.</p>                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que de conformidad con los cambios efectuados en el artículo 4°, en este artículo se hacen los ajustes respectivos de redacción para que guarden concordancia.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>Artículo 6°. <i>Organización</i>. El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Comité Asesor integrado por el Contralor General quien lo presidirá o el Vicecontralor, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Artículo 7°. <i>Organización</i>. La Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Consejo Directivo integrado por el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COMENTARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.<br>2. Una Dirección.<br>Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.<br>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo en los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.<br>2. Una Dirección.<br>Parágrafo 1°. El Director del Instituto será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.<br>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del instituto mediante acto administrativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a “Consejo Directivo” por “Comité Asesor”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 7°. <i>Funciones del Comité Asesor.</i> Son funciones del Comité Asesor las siguientes:<br>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.<br>2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.<br>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.<br>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.<br>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).<br>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).<br>7. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).<br>8. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.<br>9. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan. | Artículo 8°. <i>Funciones del Consejo Directivo.</i> Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:<br>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.<br>2. Definir la orientación académica del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.<br>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.<br>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.<br>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).<br>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).<br>7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.<br>8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).<br>9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) prepare.<br>10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) diseñados por el Director del Instituto.<br>11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan. | <b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que</b> el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a “Consejo Directivo” por “Comité Asesor”.<br>Acorde a las observaciones realizadas en el parágrafo 3° del artículo 3°, se elimina el literal 7° del artículo 7°, por cuanto esas funciones ahora serían competencia del Contralor General de la República.<br>Acorde a las observaciones realizadas en el artículo 4°, se elimina el literal 9° del artículo 7° aprobado en I debate en Comisión de Cámara, por cuanto la independencia presupuestal y administrativa se haya es en la Contraloría General de la República y no en la nueva dependencia que se crea a través de la presente ley. |
| Artículo 8°. <i>Funciones de la Dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:<br>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Comité Asesor, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).<br>2. Presentar ante el Comité Asesor el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.<br>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.<br>4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 9°. <i>Funciones de la Dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:<br>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).<br>2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.<br>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que</b> el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a “Consejo Directivo” por “Comité Asesor”.<br>El Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que “se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7° del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal”. Considerando lo                                                                                                                                                                                                     |

| TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | COMENTARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------|-----------------------|---|--------|------------------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------|-------|----------|-----------------------|---|--------|---------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</p> <p>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</p> <p>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Presentar al Comité Asesor para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>8. Ordenar el gasto de los recursos asignados al Centro de Estudios Fiscales (CEF) para el cumplimiento de sus funciones, previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.</p> <p>10. Convocar al Comité Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p> | <p>4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</p> <p>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</p> <p>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del instituto.</p> <p>10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p> | <p>anterior, se hace necesario modificar el numeral 8° del artículo 8° del texto aprobado en Comisión Primera de Cámara.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>Artículo 9°. Homologación de cargo.</b> El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales y de régimen salarial, prestacional y demás beneficios a que este tiene derecho, al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p> <p>“Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)</p> <p>Planta Global<br/>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número</th><th>Denominación del empleo</th><th>Grado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seis (6)</td><td>Directores de oficina</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Un (1)</td><td>Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)</td><td>4</td></tr> </tbody> </table> <p>(...).”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Número                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Denominación del empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Grado | Seis (6) | Directores de oficina | 4 | Un (1) | Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) | 4 | <p>Artículo 10. <i>Homologación de cargo.</i> El cargo de Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p> <p>Artículo 2°. <i>Planta de personal.</i> Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)</p> <p>Planta Global<br/>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número</th><th>Denominación del empleo</th><th>Grado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seis (6)</td><td>Directores de oficina</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Un (1)</td><td>Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales</td><td>4</td></tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> | Número | Denominación del empleo | Grado | Seis (6) | Directores de oficina | 4 | Un (1) | Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales | 4 | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes</b> dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que “Frente al artículo 9° se sugiere que en la homologación del cargo de Director de Centro de Estudios Fiscales, efectuar expresa remisión al régimen salarial y prestacional y demás beneficios establecidos para el Director”.</p> |
| Número                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Denominación del empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Grado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Seis (6)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Directores de oficina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Un (1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Número                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Denominación del empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Grado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Seis (6)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Directores de oficina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Un (1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 10. <i>Reorganización y distribución de cargos.</i> El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Artículo 11. <i>Reorganización y distribución de cargos.</i> El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes</b>, por cuanto es necesario hacer los ajustes en el respectivo artículo</p>                                                                                                                                                                                                                                                         |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 11. <i>Modificación.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:</p> <p>“Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Artículo 12. <i>Modificación.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:</p> <p>Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes</b> dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a “Consejo Directivo” por “Comité Asesor”.</p> |       |          |                       |   |        |                                                |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |                         |       |          |                       |   |        |                                                   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA                                                                                                                                                                                                            | TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO                                                                                                                                                                                                            | COMENTARIOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| NIVEL CENTRAL<br>Nivel superior de dirección.<br>1. Contralor General de la República. (...)<br>1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).<br>1.8 Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (...).                                  | NIVEL CENTRAL<br>Nivel superior de dirección.<br>1. Contralor General de la República.<br>1.7 Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).<br>1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)                |             |
| Artículo 12. <i>Derogatoria</i> . La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias. | Artículo 13. <i>Derogatoria</i> . La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias. |             |
| Artículo 13. <i>Vigencia</i> . La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.                                                                                                                                     | Artículo 14. <i>Vigencia</i> . La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.                                                                                                                                     |             |

En atención a las consideraciones anteriormente descritas, los conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara – 045 de 2015 Senado “por la cual se modifican parcialmente los Decretos–ley 267 y 271 de 2000 y se crea la de dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones” conforme al texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual se transcribe a continuación.

Cordialmente,



H.S. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador



H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA  
Representante a la Cámara

### TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA, 45 DE 2015 SENADO

*por la cual se modifican parcialmente los Decretos–ley 267 y 271 de 2000 y se crea la de dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Creación y naturaleza jurídica.** Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

**Artículo 2º. Objetivo.** El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación,

programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II “Estructura del servicio educativo”, Capítulo III “Educación Informal” de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”.

**Artículo 3º. Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF).** El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.

5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Ejecutar los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.

8. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Parágrafo 1º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten

o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 3°. Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4°. Presupuesto.** El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.

Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República podrá generar recursos propios por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF), para lo cual podrá fijar valores por la prestación de servicios relacionados con el objeto, actividades, inscripción y pago de cursos y programas académicos de estudios fiscales a cargo de dicha dependencia. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

**Artículo 5°. Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.** A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.

En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Contraloría General de la República por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.

**Artículo 6°. Organización.** El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Comité Asesor integrado por el Contralor General quien lo presidirá o el Vicecontralor, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo en los seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 7°. Funciones del Comité Asesor.** Son funciones del Comité Asesor las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en mate-

ria de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.

2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.

3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

8. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.

9. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

**Artículo 8°. Funciones de la Dirección.** Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Comité Asesor, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

2. Presentar ante el Comité Asesor el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Presentar al Comité Asesor para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Ordenar el gasto de los recursos asignados al Centro de Estudios Fiscales (CEF) para el cumplimiento de sus funciones, previa delegación por parte del Contralor General de la República.

9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.

10. Convocar al Comité Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.

12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.

**Parágrafo.** Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

**Artículo 9º. Homologación de cargo.** El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales y de régimen salarial, prestacional y demás beneficios a que este tiene derecho, al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2º del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:

“Artículo 2º. Planta de personal. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Planta Global

(...)

| Número   | Denominación del empleo                        | Grado |
|----------|------------------------------------------------|-------|
| Seis (6) | Directores de oficina                          | 4     |
| Un (1)   | Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) | 4     |

(...)”.

**Artículo 10. Reorganización y distribución de cargos.** El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

**Artículo 11. Modificación.** A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

“Artículo 11. *Organización.* La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel superior de dirección.

1. Contralor General de la República. (...)

1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).

1.8 Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (...).”

**Artículo 12. Derogatoria.** La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.

**Artículo 13. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,  
H.S. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador

H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA  
Representante a la Cámara

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2016 CÁMARA

*por la cual se modifica la Ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el inciso d) del artículo 13 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:

d) La financiación de las campañas de elección para las Juntas Administradoras Locales se sujetará a las mismas reglas establecidas para los Alcaldes y Concejales.

No tendrá derecho a la reposición de los gastos cuando su lista hubiere obtenido menos de la tercera

parte de los votos depositados por la lista que haya alcanzado curul con el menor residuo.

En el caso de las Alcaldías y Gobernaciones, no tendrá derecho a reposición de gastos el candidato que hubiere obtenido menos del 5% de los votos válidos en la elección.

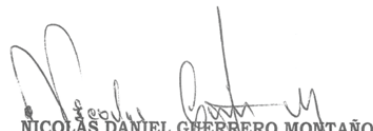
La reposición de gastos de campañas solo podrá hacerse a través de los partidos, movimientos u organizaciones adscritas, y a los grupos o movimientos sociales, según el caso, excepto cuando se trate de candidatos independientes o respaldados por movimientos sin Personería jurídica, en cuyo evento la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona, natural o jurídica que él designe.

Los partidos y movimientos políticos distribuirán los aportes estatales entre los candidatos inscritos y el

partido o movimiento, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Los partidos y movimientos que concurran a las elecciones formando coaliciones determinarán previamente la forma de distribución de los aportes estatales a la campaña. De lo contrario, perderán el derecho a la reposición estatal de gastos.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de los territorios se encuentra estrechamente relacionado con las distintas formas de participación de los ciudadanos en la formulación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas, que deben incorporar soluciones que permitan mejoramientos en los niveles de calidad de vida de todas las personas, de manera inclusiva, sin que exista ningún tipo o forma de distingo.

Nuestro ordenamiento jurídico y ordenamiento territorial privilegia como entidad fundamental al municipio, estableciéndolo como ente articulador del desarrollo y enfatizándolo en el artículo 311 del estatuto superior como la "...entidad fundamental de la división político administrativa del Estado". Es pues el municipio, la entidad fundamental a partir de la que se erige y construye nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, existen en los municipios unas entidades que cobran una gran importancia en el desarrollo de los territorios y que se convierten en una célula primaria de la participación en la democracia de los pueblos, las Juntas Administradoras Locales, quienes representan a los ciudadanos en una escala más reducida que el municipio (localidades, comunas y corregimientos).

Las Juntas Administradoras Locales, son corporaciones públicas de elección popular, llamadas a impulsar, entre otras, la participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos, el mejoramiento de la prestación de los servicios que prestan los municipios e impulsan distintas alternativas de inversión por parte del Estado; pues su focalización en secciones del territorio municipal, les permite a los ediles y comuneros, un contacto directo con los habitantes de la localidad, comuna o corregimiento, permitiendo con ello un conocimiento directo de las necesidades y problemáticas que se presentan.

La importancia de las Juntas de Administradoras Locales y el papel tan importante que juegan en los territorios de su jurisdicción, son reconocidos por la Constitución Política, pues tienen asignado rango constitucional y les define su papel y funciones en el nivel territorial, al establecer en el artículo 318 que "*Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de*

*los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.*

*En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:*

1. *Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

2. *Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*

3. *Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*

4. *Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*

5. *Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine..."*

Dada la importancia de la normativa se han realizado varios desarrollos de la misma y que se encuentran contenidos en La Ley 134 de 1994 que desarrolla los mecanismos de participación y la Ley 136 de 1994, que establecen y regulan la forma de organización y funcionamiento de los municipios, que incluye un capítulo específico sobre comunas y corregimientos (entre los artículos 117 al 140), en el que se establece el número de integrantes de las Juntas Administradoras Locales, sus funciones principales, forma de elección, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y organización, entre otros asuntos.

Igualmente la Ley 136 de 1994 dispone, particularmente, en el inciso segundo del artículo 119 que "*... los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem*", asunto que en criterio de la Honorable Corte Constitucional se ajusta al contenido de la Carta Política al "*... concluir entonces que no existe ninguna violación del artículo 13 de la Constitución Nacional al establecer que los ediles de las Juntas Administradoras Locales distintas a las de Santafé de Bogotá Distrito Capital desempeñen sus cargos sin ninguna remuneración, como lo dispone el artículo 119, inciso segundo, de la Ley 136 de 1994 "por las cuales se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", como tampoco resulta quebrantado el artículo 1° de la Carta Política, pues la norma acusada no irroga ninguna lesión o irrespeto a la dignidad humana ni al trabajo; ni, tampoco el artículo 2° de la Constitución que ordena garantizar la efectividad de los principios consagrados en la Carta Política; ni, mucho menos el artículo 4° de la misma, que consagra la primacía de sus normas sobre todas las demás...*" (Sentencia Corte Constitucional C-715 de 1998).

Si bien es cierto que el marco jurídico no establece remuneración alguna para los miembros de las Juntas Administradoras Locales, salvo algunas excepciones,

por el cumplimiento de sus funciones, también lo es que el legislador puede establecer algún tipo de compensación para que los ciudadanos puedan pensar en una postulación a formar parte del cuerpo colegiado y que tal vocación e interés de servicio a la comunidad le implican gastos para dar a conocer sus propuestas y se encuentran excluidos de la financiación de las campañas que regula la Ley 130 de 1994.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales prestan un invaluable servicio a la comunidad, articulan y propenden, desde el interior de los grupos sociales, el desarrollo de los territorios; funciones de gran importancia en un Estado democrático y participativo como el nuestro. De allí la perentoria necesidad de apoyar a ese grupo de líderes con la financiación de las campañas, auspiciando una igualdad de condiciones en el desarrollo de las justas electorales, ya que son los únicos miembros de corporaciones públicas que no cuentan con esa contribución por parte del Estado, a pesar de las obligaciones con costo económico que genera su aspiración: inscribir libros, rendición de cuentas, entre otras.

Se estima que desde el punto de vista financiero, acorde con el comportamiento electoral de las elecciones de 2015 para estas corporaciones públicas, se tienen unos resultados estimados que se pueden resumir de la siguiente forma:

En Colombia, en el año 2015 se presentaron un total de 14.471 candidatos a ediles, de los cuales quedaron elegidos 3.837 en todo el país por medio de un total de 7.685.822 votos válidos; siendo esta última cifra la que sirve como base para la reposición de votos. (*Datos tomados de la página [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), consultados el 18 de julio de 2016*).

De acuerdo con lo propuesto en este proyecto de ley, los Ediles y Comuneros recibirían el mismo valor por reposición de votos establecido para los Concejales, que fue fijado por el Concejo Nacional Electoral, con la Resolución número 0130 de 3 de febrero de 2015, para las elecciones del 25 de octubre de 2015, en mil ochocientos quince pesos moneda legal colombiana (\$1.815.00). Es decir, que el Estado deberá girar a los partidos políticos por este concepto, la suma que resulte, de acuerdo con lo fijado por el Concejo Nacional Electoral para las próximas elecciones regionales multiplicado por el número de votos válidos por candidato, con lo cual se reconocerán los esfuerzos de orden económico que realizan los Ediles y Comuneros en sus aspiraciones de servir a la comunidad por su gestión en las Juntas Administradoras Locales (JAL).



NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de julio del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 001 con su

correspondiente exposición de motivos por honorable Representante *Nicolás Guerrero Montaña*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2016 CÁMARA

*por la cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo (Sucre) y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. Reconócese Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores y promotores.

Artículo 2°. Declárese como Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas que se celebra en el municipio de Sincelejo (Sucre).

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través del ministerio de Cultura, deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el banco de proyectos, al Encuentro Nacional de Bandas.

Artículo 4°. Declárese a la Entidad Encuentro Nacional de Bandas como gestores y promotores de la celebración del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Parágrafo único. La Entidad Encuentro Nacional de Bandas y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación del Encuentro Nacional de Bandas a la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 5°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Encuentro Nacional de Bandas del municipio de Sincelejo (Sucre).

Artículo 6°. A partir de la vigencia de esta ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Sincelejo para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo (Sucre).

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia cuenta con una privilegiada y rica herencia cultural, consecuencia de una historia milenaria forjada por más de 2.000 años. Esta herencia proveniente de la experiencia de largos y sucesivos procesos de evolución social, de la cosmovisión, y la esencia de diversas sociedades y culturas, que se conjugaron en la historia, generando una rica integración y mestizaje, construyendo de esta manera un país multiétnico, pluricultural, multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales.

### DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO “LA CIUDAD DEL ENCUENTRO”

Sincelejo se encuentra ubicada al noroeste del país de 9° 18' latitud norte, 75° 23' latitud oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una extensión total de 28.134 ha, con una altura sobre el nivel del mar de 213 MSNM. Limita al Sur con el municipio de Sampedra y con el departamento de Córdoba; por el Oeste con los municipios de Palmito y Tolu; por el Norte con los municipios de Tolu y Tulu, y por el este con los municipios de Corozal y Morroa.

La sustitución de un caserío indígena, dio origen a la fundación de la hoy ciudad, el 4 de octubre de 1535 con el nombre de San Francisco de Asís de Sincelejo. Fue encomienda de Alonso Padilla de 1610 a 1640, y erigido corregimiento en 1776 por el capitán e ingeniero español Antonio de la Torre y Miranda. En 1812 se registró la llamada “Revolución de los curas” en contra de la dominación de los libertadores de la Nación.

En 1776, el centro de Sincelejo fue reorganizado por la misión dirigida por de la Torre y Miranda, cuya comisión fue la de ordenar los trazados irregulares de origen indígena de toda la provincia. De este esfuerzo proviene la Plaza Santander con su iglesia insular, característica común de las poblaciones de Sabanas de Bolívar, y la intención de cuadrícula castellana que se apreciaba en la zona central de la ciudad.

En ese mismo año, Don Antonio de la Torre y Miranda, fue el primero en advertir la posición estratégica del poblado y tomó varias decisiones que asegurarían su desarrollo, como escoger el terreno más plano en medio de la sabana, asegurar la disposición de agua, obligar a que los indígenas regados en bohíos y ranchos cercanos, se reunieran en el nuevo centro urbano, so pena de incendiar sus habitaciones y, erigir el pueblo en corregimiento. Al llegar en esa época Antonio de la Torre y Miranda a esta subregión de la provincia de Cartagena, encontró un número considerable de españoles y criollos dedicados a la actividad ganadera.

De las cuarenta y cuatro poblaciones refundadas por este personaje, San José de Corozal, se convirtió en el epicentro político y militar de las Sabanas, por encima de otras parroquias, como San Benito Abad, San Rafael de Chinú, San Luis de Sincé o San Francisco de Sincelejo, y hasta mediados del siglo XIX, Sincelejo seguía dependiendo políticamente de Corozal.

En 1850 fue elevada a la categoría de cantón, situación que unida a la política de liberalización de los cultivos y comercio del tabaco en la zona de El Carmen, le imprimieron una dinámica demográfica y mercantil a Sincelejo.

En 1897 Sincelejo fue elevado a la condición de capital de provincia y más tarde del departamento creado y extinguido años después. En las dos últimas décadas del

siglo XIX se hizo común en Sincelejo, Sampedra, Chinú o Sincé la constitución de casas de comercio, alrededor de las cuales giró la dinámica económica de estas poblaciones y de los grandes comerciantes de las sabanas.

Al constituirse en 1966 el departamento de Sucre, Sincelejo fue denominada capital de la nueva sección administrativa.

Sincelejo, como ciudad capital del departamento, también ha servido de albergue para un sin número de víctimas del conflicto armado que con ocasión a las confrontaciones subversivas ocasionaron un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos, que la han convertido en una ciudad multicultural, pero que la esencia y amor por la música de viento tradicional.

Esta situación obliga a la institucionalidad a brindar alternativas que permitan la construcción de la paz a través de la permanencia del género de música de viento tradicional, lo cual demandada para ello el compromiso de todos los actores estatales.

El fenómeno sobre la poca importancia al patrimonio, ha generado entre sus naturales el desapego, irrespeto y falta de valoración de lo propio. Ante esta incidencia, las entidades públicas, las organizaciones, y la sociedad civil, están llamadas a trabajar urgentemente hacia el respeto, valoración, prevención, defensa y rescate de la importancia del patrimonio cultural, por lo cual deben permanecer activas y vigilantes una labor frente al reconocimiento de la importancia del patrimonio cultural.

La Nación en su contemporaneidad se enfrenta a la urgente necesidad de adquirir y fomentar el respeto y conocimiento de lo propio; no para mostrar una actitud indiferente y despectiva hacia lo demás, sino para estar en capacidad de distinguir lo que es propio de lo extraño, de lo auténtico y lo impostado, lo que nos es natural de lo que resulta impuesto.

La cultura y el patrimonio cultural son realidades sociales vivas y en constante evolución, que actúan de dos maneras simultáneas, la conservación y la renovación que incide sobre la identidad cultural.

### DE LA BANDA DE VIENTO TRADICIONAL

El surgimiento de las bandas musicales en la región y el país, tienen su origen con la estructuración de la naciente Colombia. Los primeros músicos de la historia nacional, hicieron parte de los regimientos del ejército español, y lo siguieron los patriotas, quienes llenaron de música, los rincones más cercanos y lejanos de la geografía nacional. A principio de siglo XIX, el fenómeno de las Bandas Musicales de Viento o Bandas Militares, interpretan marchas militares, y los géneros musicales de Europa (vals, polcas, mazurcas, danzas, y contradanzas) de los bailes de salón de las altas sociedades, dejando el legado cultural y las tradiciones propias de sus similares y antecesores. Las bandas de viento en Sucre y Córdoba, pertenecientes al entonces Gran Bolívar, son frutos de esta tradición.

Las prácticas de las bandas de viento son más antiguas de lo imaginado, y tienen su aceptación entre campesinos y la gente popular, no significando que la música sea primitiva y de escasa calidad.

El contexto social del músico de banda, está caracterizado por un trabajador rural, subempleado, que vive del día, y depende de las incertidumbres laborales que trae esta subprofesión a día un elevado porcentaje de estos músicos.

Siendo Sucre, cuna histórica del movimiento bandístico en el país, y de la creación de las mismas en diferentes zonas de la geografía del país, viene afrontando el creciente fenómeno de la globalización, la homogeneización, y la falta de apoyo, aprecio y comprensión del Porro y el Fandango, interpretado por las bandas tradicionales. Esta situación, que fragiliza la permanencia del patrimonio, la diversidad cultural y el acervo de conocimientos de las técnicas musicales y dancísticas de estos ritmos transmitidos de generación en generación, hace necesario la presentación de un proyecto que busque sensibilizar hacia el respeto, el valor social y económico de la transmisión de estos conocimientos, como acción pertinente que promueva el sentimiento de identidad y continuidad, el aseguramiento, el reconocimiento, el respeto y la valorización de este patrimonio cultural de la sabana.

### DEL ENCUENTRO NACIONAL DE BANDAS

El Encuentro Nacional de Bandas, surge por la sensibilidad de tres amantes de la música de viento tradicional pertenecientes a la alta sociedad de Sincelejo, Tulio Rafael Hernández, Jorge Martínez Paternina, y Arturo García Callejo, preocupados por la precaria situación económica del músico de banda, emprenden la tarea de dignificación, valoración y promoción de la música en el contexto local, y nacional.

Es así como en Sincelejo, se desarrollan sus dos primeras versiones en los años 1984 y 1985, denominado Encuentro de la Sabana. En los años 1986 y 1987, se registró un receso del evento, el cual fue retomado en 1988, por el Club de Leones Sincelejo, Sabanas, entidad defensora del género de bandas, quienes preservan el carácter identitario del territorio bandístico nacional; continuando con el proceso de dignificación integral del músico de bandas; su cualificación, y posicionamiento como patrimonio social público, para su conservación, y protección en las nuevas generaciones, particularmente, ante el riesgo del conflicto armado en los Montes de María, la región del San Jorge en donde se enclava el grueso de las bandas del departamento, igualmente, a nivel del país.

En 1986, el encuentro, como entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, adquirió la Personería Jurídica número 706 de julio 30. En el año 2.003, la Alcaldía de Sincelejo, reconoció a la organización, mediante Decreto número 123 de junio 16, como Patrimonio Folclórico del Pueblo Sincelejano y evento de interés público de impacto nacional. En 2.004, la Asamblea Departamental promulgó la Ordenanza número 008 de 29 de julio, distinguiéndola como bien patrimonial de interés cultural del departamento de Sucre. En 2006, el Concejo Municipal, lo declaró patrimonio cultural de la ciudad, mediante Acuerdo número 010 del 16 de noviembre. En ese mismo año, el Ministerio de la Cultura eleva a la organización de la categoría intermedia a la nacional. En el año 2014, el Ministerio de Cultura, seleccionó al encuentro como una de las 45 experiencias significativas del país.

Es un encuentro anual de carácter nacional de bandas y de comparsas, intérpretes del Porro y el Fandango en sus diferentes modalidades. Desde lo musical, este escenario reúne bandas profesionales tradicionales de la región y del país, quienes participan con temas inéditos, para la conservación y renovación del patrimonio desde las modalidades: Porro Palitiao, Porro Tapao, Porro Tapao Cantao, Fandango; mejor voz; mejor

arreglo a un tema seleccionado del homenajeado de la versión; y la Banda de Bandas. La alimentación del patrimonio a través de temas inéditos, se contabiliza desde el concurso de profesionales, y a partir de la versión 31, se institucionaliza en las bandas escuelas, para la promoción de nuevos talentos y la preservación del acervo cultural como patrimonio viviente.

En el marco del proyecto igualmente, en el encuentro, participan las escuelas de formación musical de nivel: infantil y juvenil, promovidas por la organización en doce municipios de Sucre. Estos grupos musicales, participan en distintas actividades de promoción, difusión, y formación, donde se visibilizan como experiencia significativa, que garantizan la continuidad del Porro y el Fandango, como una expresión viva del patrimonio cultural en las nuevas generaciones.

### LA DANZA

La danza o el baile se manifiesta con los desfiles de fandangueros y fandangueritos, promovidos por el Encuentro Nacional de Bandas, como la entidad encargada, y los cuales se desarrollan en las principales calles de la ciudad. El primero de ellos, denominado Desfile de Fandangueritos, se efectúa ocho días antes de la versión programada, donde participan niños y niñas entre 5 y 12 años, vinculados a las instituciones educativas oficiales, no oficiales, y escuelas de formación dancística de los diferentes municipios de Sucre, que se han organizado para vincularse al evento.

El segundo de ellos, reconocido como el Desfile de Fandangueras y Fandangueros (Comparsas), el cual convoca a las poblaciones de jóvenes, adultos, adultos mayores, grupos de la étnia Zenú y Afrocolombianos.

La expresión musical y dancística, son acompañadas con talleres formativos, que enrután hacia el mejoramiento continuo de músicos y bailarines.

Se han registrado innovaciones en el tema dancístico con los desfiles de fandangueros y fandangueritos, la promoción y difusión del evento en stands, prensa, radio, televisión, transmisión vía streaming, sitio web, y redes sociales; lanzamientos de orden local, regional y nacional; plan de formación musical y dancística, dirigido a directores y músicos de bandas, instructores de comparsas, docentes de artística, estudiantes de los niveles educativos (primaria, secundaria, universitarios), adultos mayores y público en general; educación en entidades educativas, poblaciones vulnerables, en parques y plazas. Realización del Primer Concurso de Banda-Escuela, y mejor Voz de intérprete del Porro Cantao.

Con esto se busca alimentar el patrimonio cultural que juega un papel preponderante en la historia nacional, pues permite conocer el transitar del hombre en el tiempo y en el espacio, gracias a las obras que año tras año enriquecen al Porro y el Fandango.

El concurso de temas inéditos en las distintas modalidades del Porro y el Fandango, la mejor voz, y el mejor arreglo a una obra del homenajeado, son calificados por un equipo de jurados especializados durante las presentaciones ante el público y en privado.

Igualmente, se desarrolla 8 días antes del evento central, el concurso de Banda Escuela, donde se presentan ante el público y el jurado las bandas apoyadas por el encuentro y las alcaldías municipales.

El evento central se desarrolla en la tercera semana del mes de agosto, el cual es promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, televisión, sitio web, redes sociales, entre otros). Las memorias de cada encuentro son plasmadas en la revista “Memorias y Reflexiones”, el sitio web [www.encuentronacionaldebandas.com](http://www.encuentronacionaldebandas.com), y los temas ganadores son grabados en discos compactos.

#### ACTORES

El Encuentro Nacional de Bandas, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica 760 de 1986 y NIT 800.101.566-6, está regida por la Junta Directiva, legalmente constituida e integrada por ocho miembros. Es la responsable de nombrar los comités encargados de organizar las diferentes actividades programadas. Además, la junta, cuenta con el apoyo del Club de Leones Sincelejo, Sabanas, entidad sin ánimo de lucro y conformada por 72 socios y 25 jóvenes integrantes.

El Encuentro de Bandas de Sincelejo ha realizado 31 versiones ininterrumpidamente hasta el 2016. En su trayectoria, ha realizado el acompañamiento pedagógico del músico a través de un plan de formación permanente, que busca su cualificación profesional y personal, con incidencia sobre su vida laboral, y el mejoramiento de su calidad de vida.

De los aprendizajes significativos logrados por el ENB, se pueden destacar la transformación de un músico de oído hacia la lectura musical; el manejo de tics aplicadas a la música (softwares especializados); el mantenimiento y arreglo de los mismos; y talleres instrumentales y de dirección de bandas.

Comprometidos con la búsqueda de nuevas perspectivas para las políticas culturales locales ante los retos del conflicto armado, del posconflicto, y de las diferentes crisis contemporáneas, como de los efectos de la globalización que nos orientan a una fundamentación bajo un enfoque en los derechos humanos y los derechos culturales, gestiona permanentemente ante las administraciones públicas locales, la institucionalización de los procesos musicales de desarrollo y su apropiación social, con el fin de garantizar el fomento sistemático de la música de banda de viento tradicional, en las políticas de desarrollo social y cultural. El seguimiento a los procesos de educación y práctica musical para niños y jóvenes a partir de esta música, trayectoria en el diseño e implementación de proyectos banda escuelas, y el reconocimiento de los músicos en su contexto.

Asimismo, trabaja por el acceso de las poblaciones vulnerables, pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, deshabilitados, etnias, adulto mayor, y LGBTI, partiendo del ejercicio de derecho a la cual toda persona tiene en su haber para su desarrollo integral, en igualdad de condiciones con el resto de sus conciudadanos, y en todos los ámbitos de la vida social, y el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de oportunidades, constitucionalmente reconocidos, que contribuirán al enriquecimiento de una sociedad más justa, plural y abierta.

#### IMPORTANCIA DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto declarar el Encuentro Nacional de Bandas, que se celebra en la Ciudad de Sincelejo Capital del departamento de Sucre, y se eleve a la categoría de patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la nación, reconociendo su trayectoria

e importancia como expresión folclórica y eje articular del desarrollo de la cultura sabanera; y que la nación se vincule a los 31 años del encuentro.

El reconocimiento de nuestra cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, instrumento, danza, etc., hacen que nos consolidemos como país pues estas expresiones son parte de nuestra idiosincracia y nos identifican como pueblos sabaneros.

El Estado colombiano posee un muy diverso patrimonio cultural e inmaterial y este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de que el Encuentro Nacional de Bandas sea incorporado al patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la nación con su respectivo plan especial de protección.

Colombia como un Estado social de derecho multicultural, comprometido con sus pueblos, suscribió la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la UNESCO 2003, ratificada por la ley 1037 del año 2006.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 7°, reconoce y protege la diversidad cultural. En su artículo 8° determina la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales. Y en sus artículos 70 y 71, dispone de la promoción, fomento y otorgamiento de incentivos para el apoyo de las manifestaciones culturales.

En la Ley 1185 del 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, se establece criterios para la inclusión de una manifestación cultural en la lista representativa de patrimonio cultural de cualquier ámbito.

La Constitución Política del 1991, establece que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, así como la facultad que tienen los miembros de las cámaras legislativas para proponer proyectos de ley (artículos 150 y 154).

La Ley 5ª de 1992, en concordancia con la Constitución Política artículo 140 establece que los senadores y representantes a la Cámara individualmente, y a través de las bancadas entre otros, pueden presentar proyectos de ley.

Por estas razones la presente iniciativa no es extraña al conocimiento constitucional y legal, pues no invaden las demás ramas del Poder Público.



**NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SECRETARÍA GENERAL**

El día 20 de julio del año 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 002 de 2016 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Nicolás Guerrero Montaña*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2016  
CÁMARA**

*por la cual se declaran como Patrimonio Cultural, Inmaterial y Religioso de la Nación las festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. Reconócese Patrimonio Cultural, Inmaterial y Religioso de la Nación, las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, la cual se realiza cada año en el calendario litúrgico de la Iglesia Católica, y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores, promotores y a los habitantes del municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 2°. Declárese como Patrimonio Cultural, Inmaterial y Religioso de la Nación, a la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el Banco de proyectos, a la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que se declaren bienes de interés cultural de la Nación la indumentaria típica que lucen los Nazarenos en las festividades.

Artículo 5°. Declárese a la Asociación Hermandad Nazarena como gestores y promotores de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Parágrafo único. La Asociación Hermandad Nazarena y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Artículo 6°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 7°. A partir de esta ley, se otorga la autorización a la Gobernación de Sucre y al municipio de Santiago de Tolú para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de la celebración de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
**NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****DEL NOBLE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**

La Villa de Santiago de Tolú es uno de los centros urbanos más antiguos de Colombia; el municipio de Santiago de Tolú fue fundado el 25 de julio de 1535 por el conquistador Alonso de Heredia, con el nombre de Villa Coronada Tres Veces de Santiago de Tolú; sin embargo, Alonso de Ojeda en 1499 había visitado las costas del golfo de Morrosquillo, en esta ocasión reconoció los dominios del primogénito del viejo indio Tolú. A fines de 1534, Francisco César hizo la segunda incursión y llamó a esta zona Balsillas en razón de la cantidad de ciénagas y tierras anegadas que circundaban la región. Don Alonso, en su primera incursión por tierra al Sinú, encontró un pobladísimo pueblo de indios regidos por el cacique Tolú o Tolú, en lo que es hoy el municipio de Tolú Viejo; por eso, él no habló de fundación sino de descubrimiento, porque no se podía fundar un pueblo que estaba ya fundado. Eso ocurrió a fines de 1535. Unos seis años después de este descubrimiento el pueblo, ya incorporado a la administración colonial de la Gobernación de Cartagena, fue trasladado a la orilla del mar Caribe con el nombre de Santiago de Tolú; el otro fue conocido, desde entonces como Tolú Viejo, localizado al oriente de Santiago de Tolú y a unos 20 km del golfo de Morrosquillo, sobre el margen derecho del arroyo Catarrapa, hoy Pichilín. El 7 de julio de 1549 adquirió definitivamente el título de villa. Durante la época de la Colonia, adquiere importancia como puerta de salida de productos agrícolas, principalmente de caña de azúcar que se cultiva en las faldas de la serranía de Sincelejo. El siglo XVII fue la edad de oro de la villa de Tolú. Cabezas de las sabanas llamadas entonces, por razones obvias, sabanas de Tolú, con jurisdicción de numerosos pueblos con una floreciente y rica actividad ganadera y agrícola, notable vecindario y comunicación marítima y terrestre relativamente rápida con Cartagena y los centros poblados de su interior.

La zona de Tolú, como centro de acopio y distribución, tendría como área de dominio un importante comercio costero, es influenciada a finales del siglo XVII por la venida de los negros esclavos que ocuparon la mano de obra agrícola de la zona; además, Santiago de Tolú se convirtió en epicentro de todas las expediciones hacia el Sinú, el Darién, Panamá y otras zonas de influencia.

Esta prosperidad atrajo la codicia de piratas, ingleses sobre todo, que atacaron la villa muchas veces y de modo preferencial las estancias y fincas ubicadas a la orilla del mar, desde la bahía de Barbacoa hasta Acandí y la actual frontera con la República de Panamá. La intensidad de estos ataques fue de tal magnitud que muchísimos encomenderos y estancieros decidieron abandonar sus propiedades y mudarse hacia zonas mediterráneas a salvo de las incursiones aludidas. Fue devastador, entre otros, el ataque inglés de 1658, llegando las fuerzas hostiles hasta el sitio de San José de Pileta, cerca de la actual ciudad de Corozal, dejando incendiados en Tolú, la iglesia parroquial y los conventos de Santo Domingo y San Francisco.

Como todos los pueblos de la Gobernación de Cartagena, Tolú se sumó al movimiento de la independencia (1811-1815), gravemente afectado por la expedición pacificadora de Morillo desde las bocas del Orinoco hasta el golfo del Darién. Tolú volvió a someterse

a Fernando VII, que para aquellos años era todavía “El Deseado”. Desde 1819 Tolú volvió a ser libre.

Los ejércitos patriotas que asediaron a Cartagena hasta 1821 recibían de Tolú víveres y vituallas, funcionando allí también un astillero para reparar las embarcaciones de la flota insurgente. La ciudad conserva hasta finales del siglo VIII esta calidad de puerto abastecedor con dependencia total de Cartagena; la región misma muestra esta calidad de dependencia: San Onofre y San Antero se crean como palenques de población negra, esclavos, libertos o cimarrones. Con el nacimiento de la ganadería como actividad económica importante, las relaciones sociales de toda la región se establecen; la importancia de esta actividad en Tolú se pone de manifiesto en los muelles propios para el embarque de ganado que tenían algunas haciendas o por el establecimiento entre 1919 y 1925, de la Packing House en Coveñas para la exportación de ganado hacia las Antillas.

El municipio de Santiago de Tolú se ubica territorialmente en el interior del golfo de Morrosquillo, subregión de la costa caribe colombiana en el departamento de Sucre. Santiago de Tolú fue la primera ciudad fundada en el actual departamento de Sucre, limitando al norte con el municipio de San Onofre, al sur con los municipios de Palmito, al este con el municipio de Tolú Viejo y Sinclejo y al oeste con Coveñas y el país de Panamá. Tolú tiene una extensión total de 301.022 kilómetros cuadrados, de la cual 36.55 kilómetros cuadrados pertenecen al área urbana y 264.67 kilómetros cuadrados a la zona rural, con una temperatura media de 30°C.

En la llanura aluvial del golfo de Morrosquillo, se distinguen dos zonas de vida y una tercera en el territorio insular del golfo. La vegetación del municipio de Santiago de Tolú corresponde a la de bosque seco tropical. En la zona litoral se encuentran establecidos ecosistemas de manglar favorecidos por factores como la morfología del terreno, el aporte de aguas dulces provenientes de los arroyos que descienden de los sistemas montañosos al oriente y que desembocan en el golfo del Morrosquillo, no sin antes conformar planos inundables en las zonas litorales, presentándose la formación de barras y terrazas marinas que encierran extensas cuencas cubiertas por manglar. A Santiago de Tolú se puede llegar desde el interior del país por vía aérea y carreteras y desde puntos costeros se le suma la vía marítima.

## DE LA CELEBRACIÓN

### ORIGEN

La celebración de la fe en Jesús de Nazaret a través de la Semana Santa de Santiago de Tolú es una manifestación de origen español y afrodescendiente, que tiene sus inicios en el siglo XVII.

### CARACTERÍSTICAS

Las características de la manifestación cultural y religiosa de la fe en Jesús de Nazaret a través de la Semana Santa en Santiago de Tolú consiste en actos de teatro popular, escenificaciones, celebraciones de ritos ancestrales que enriquecen la puesta en escena de nuestras procesiones de Semana Santa, gestadas, custodiadas y celebradas por la Hermandad Nazarena y vividas y celebradas por toda la comunidad de Santiago de Tolú, siendo estas el eje principal de la identidad toludeña. Las estructuras sociales se confunden en el recorrido

procesional que desde sus inicios se establecieron y que aún se conservan, los ritos y ceremonias como actos de entrega y transmisión generacionales de unos a otros, conservando particulares rasgos de sincretismo religioso, de las culturas africanas e indígenas, las resistencias y las luchas, con la devoción, el fervor, culto de la imagería en la elaboración y escenificación, espacios de oración, cuerpos danzantes y sudorosos, y los preparativos desde los hogares en donde las cocinas y la fe fueron inculcando valores y sentimientos, los parentescos de familias numerosas a las que pertenecen Nazarenos y que fueron transmitiendo una cadena de consagraciones que se extienden por generaciones, la manera de hacer y organizar los preparativos y escenificaciones, todo recreado y cimentado en la fe y la sombra del Nazareno de Tolú, a quien visitan constantemente y en quien encuentran solución de sus necesidades, el celo por sus ritos e imágenes hacen de ella una celebración importante en donde todo toludeño desde donde esté viene a cumplirle al Nazareno.

Esta celebración escenifica 24 procesiones durante la Semana Santa, las que son ornamentadas y recreadas de manera distinta cada día, en donde los Nazarenos ayudados por la comunidad se unen en los preparativos de cada uno de los actos.

Los Nazarenos como personajes principales, por ser los gestores, custodios, difusores, organizadores y celebradores de la manifestación, tienen sobre sus hombros la responsabilidad de la celebración cada año y son ellos los que deben organizarla y celebrarla. El pueblo que participa asiste, acompaña y apoya; el sacerdote que celebra; el turista que la ve pasar y en algunos momentos acompaña; los músicos que entonan las marchas y los habitantes que la observan desde las puertas de sus casas.

### UN PATRIMONIO PARA TODOS

La tradición religiosa de Tolú se respira en todo este mágico pedazo de tierra ubicado en el golfo de Morrosquillo, puerto turístico que como en muchas ciudades trazadas por los españoles conserva las tradiciones impuestas y que hacen de ellas una celebración comunitaria de la identidad toludeña que desde sus inicios las conserva y que vive en armonía con su entorno. La iglesia se erige majestuosa y altiva, dejando entender la importancia de lo religioso como legado cultural y patrimonial de los toludeños.

Entender nuestra puesta en escena es ahondar en las raíces culturales, en la memoria y en el crisol de costumbres y tradiciones perpetuadas en el tiempo.

Desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección, tienen lugar en este paraíso tropical 24 procesiones y ritos propios de la celebración alusiva a la pasión, muerte y resurrección de nuestro señor Jesucristo, las cuales alcanzan a recorrer más de veinte cuerdas haciendo de cada una de ellas una manifestación de caluroso fervor y misticismo, en las que se manifiesta la identidad cultural de los toludeños que se entremezclan entre los ritos, liturgia y el compartir mutuo.

Las celebraciones son compartidas entre la comunidad y los miembros de la Hermandad Nazarena, quienes a través del tiempo las han conservado y guardado con celo santo; por eso nazarenos y Semana Santa van de la mano. Hoy toda la población de Santiago de Tolú ha despertado en la significación y valoración de

esta tradición patrimonio religioso y cultural del departamento de Sucre, en busca de su prolongación en el tiempo.

### CELEBRACIÓN RELIGIOSA

En el marco del calendario litúrgico del Vaticano, la Semana Santa y/o semana mayor en Santiago de Tolú celebradas tiempo después de la fundación de Tolú en las que se congregan en forma masiva los habitantes de este municipio para dar gracias y/o pagar mandas o promesas por favores recibidos del Nazareno de Tolú se convierten en un momento importante y que hace parte del festejo que en Tolú aguardan durante un año para congregarse en torno a cada celebración, dando paso a manifestaciones de fervor, esperanza, luchas, solidaridad y nexos fuertes de sociedades familiares y comunitarias, en las que se observan nexos fuertes de planificación de metas, proyectos y comparten desde lo sagrado hasta lo social pues ellas dan origen a encuentros de alegría por la familia, logros profesionales, educativos, sociales, salud y económicos, que sucedieron durante el año; de igual manera, en ellas se vive la liberación de emociones, dolor, situaciones de pérdidas familiares que entre llanto y risas, silencio y oración se conjugan en los recorridos procesionales. Estos generan una cohesión social manifestada en un sentir, un clamor, un deleite y compartir entre todos los habitantes de Santiago de Tolú. En ellas se manifiestan la liberación y conjunción de vínculos que en el presente purifican los acontecimientos de sufrimientos, enfermedades y resistencias del pasado; estos encuentros revelan una sola sociedad sin distinciones ni rangos, que estrechan lazos fraternos y solidarios. El simbolismo religioso es el espacio de recreación y encuentros sagrados y, al mismo tiempo, significación de provocación de cambios sociales y un compartir cultural de sentimientos de identidad y agradecimientos incursionan desde lo individual de la fe hasta lo colectivo de manifestaciones de fe con ritos y ceremoniales conservados y transmitidos desde el pasado, su forma de interpretar el dolor y purificación, expiación y redención. Tejidos desde el sentir y hechos en las calles, patios, casas, a orillas del mar recibido y confesado en la fe y creencias religiosas conforme a la doctrina de la Fe Católica que incursiona en la colonia con los españoles y misioneros que llegaron al municipio.

Nacen por acuerdos de fe y expresiones de gratitud a Jesús en reunión donde se planeó cómo hacerlas; de ahí nace la comunidad Nazarena que es quien gesta con todos sus ceremoniales y elementos las celebraciones y apoyados por la Iglesia, la administración municipal y aporte de familias por lo que se conservan y celebran anualmente.

### RECORRIDOS PROCESIONALES

Las calles por donde recorren las procesiones de Semana Santa en Santiago de Tolú son las mismas desde sus inicios; estas conservan toda una serie de misticismos que año tras año se conservan en la memoria de los toludeños, sus calles polvorientas de inicios se convirtieron en calles de asfalto en las que las pisadas y conversaciones, oraciones y actos de piedad quedan guardadas y encierran un sinnúmero de sucesos y todo un respeto, porque en esta calle habitó un Nazareno y se alude que del más allá ellos vuelven para cumplir sus promesas y hacer los recorridos junto con sus demás hermanos, familias que se alistan para ver desde sus terrazas, ventanas al lado de amigos y familiares

el paso de los Nazarenos con las imágenes alusivas de la pasión, que transitan lentamente y bajo los acordes de las marchas sacras que interpretan músicos del municipio. Desde tempranas horas, se preparan con sus labores domésticas en las casas para estar listos para salir con las procesiones y, así, cumplir cada día con sus prácticas de fe y acciones de gracias. Los Nazarenos desde las primeras horas de la mañana están en el patio de la casa en donde se guardan todas las imágenes y pasos de las celebraciones; en este sitio, se dispone el traslado del paso y/o anda hasta la iglesia Santiago Apóstol, ordenados por el Nazareno Mayor quien es la autoridad de la tradición y de la asociación Hermandad Nazarena. La llevada es un acto que enmarca el orgullo y engalana el ego de quien lo porta sobre sus hombros; de forma similar, es una honra ser quien traslade el paso y la imagen hasta la iglesia de donde saldrá a hacer sus recorridos. El patio es donde se congregan para alistar la imagen; en él convergen Nazarenos y familiares de ellos, habitantes que llegan a mirar cómo organizan, qué le van a colocar de túnicas, y rodean el paso y a los Nazarenos, escuchan lo que conversan y aportan voluntariamente su colaboración en labor y/o ayuda. En el patio es donde se planifica el trabajo y todo lo concerniente a las celebraciones.

Las raíces de los africanos traídos en los barcos españoles como esclavos al municipio están conservadas en su totalidad; estos encuentros y planeaciones ceremoniales, modos y formas de celebrar son típicas herencias de las cofradías de negros que se gestaban para organizar sus festejos y compartir en medio de las duras cargas de trabajo a las que eran sometidos.

Barrer las calles con escobas de palo quemado y/o cerdas de palmas, algunos con escobas sintéticas que invaden el comercio, de atrás hacia delante para que el mal salga y no vuelva más, es una labor referente a creencias y mitos, evocando un pasado que se hace presente de generación en generación; los patios son centros de reuniones y encuentros, donde se concretan los deleites y entremezclan ilusiones que en cada procesión se visualizan con las imágenes que son testigos de ello. Las calles de los recorridos se mantienen fijas desde sus inicios y demarcan sitios y rutas sagradas, porque ellas encierran sucesos significativos en la memoria de los toludeños. El patio de la casa en donde se guardan las imágenes y demás elementos de las celebraciones es sagrado; en él, convergen visitas de fe, petición de súplicas y donde se trabaja el mantenimiento y adecuación de estos para ser llevados hasta la iglesia de donde saldrán en recorrido a encontrarse con los toludeños que los esperan con gozo.

Los pasos y/o andas evocan los tiempos en que los indígenas zenúes que poblaron esta tierra cargaban a sus caciques; de igual los tronos en que eran transportados los grandes jefes de Europa y occidente, simbolizan hombría y al mismo tiempo lo sagrado, porque es ahí en donde se encuentra lo afectivo del hombre con su Dios, en él va la fe y la esperanza, en él va la liberación de un pasado tortuoso lleno de silencio y cargado de dolor, nostalgia y una reverencia al Nazareno que ofrenda su vida para dársela a sus hijos.

Los recorridos procesionales asemejan en la manera más parecida a como sufrió en la vía dolorosa Jesús el Nazareno, en medio de gritos, insultos, azotes, ante la mirada silenciosa de otros y de ahí a que los habitantes de Tolú se involucren y vivan estos momentos

como si se transportaran al tiempo de los verdugos, y por eso para ellos es una manifestación de libertad en camaradería santa, sin perder lo sagrado de lo que se celebra. En cada celebración es un sincretismo de fe, cultura y sociedad, de naturaleza, porque en medio de las celebraciones se comparten en alegría, solidaridad y respeto, y sobre todo es una expresión de perdón.

#### MIÉRCOLES DE CENIZA

La celebración religiosa de la Semana Santa de Santiago de Tolú pone en escena treinta procesiones durante su celebración, dando inicio el miércoles de ceniza según el calendario litúrgico de la iglesia católica. Previamente el Nazareno Mayor ha quemado los ramos benditos del año anterior y presenta la ceniza al sacerdote para su uso e imposición de ese día. El arreglo del paso que se sacará en procesión se alista desde el día anterior en donde se ornamenta para poner en escena el signo de la cruz; durante la eucaristía se impone la ceniza a Nazarenos y comunidad en general. Los Nazarenos asisten con medio hábito que consiste en (pantalón blanco, camisa blanca, Cristo, corona, velo, y abarcas). Terminada esta, se inicia el recorrido saliendo del templo principal por las principales calles del pueblo regresando al templo nuevamente.

La Asociación Hermandad Nazarena, junto con el párroco, programa los viacrucis penitenciales de los 5 viernes de cuaresma en los sectores de Santiago de Tolú; el sector asignado se prepara para la realización del viacrucis. En estos recorridos la cruz es llevada a los sectores por los Nazarenos y la comunidad que acompaña el recorrido de estación en estación; los cuadros alusivos al viacrucis fueron elaborados por la Hermandad Nazarena, la comunidad ornamenta los altares en cada estación. Al final del recorrido se celebra la eucaristía; terminada esta se devuelve la cruz al templo traída por los Nazarenos.

#### VIERNES DE DOLORES

La Dolorosa, imagen tallada en madera y traída por una familia toludeña desde Italia en una canoa de su propiedad para las celebraciones de la Semana Santa de Tolú, ávida con su paso, manto negro, puñales, luces, es trasladada por los Nazarenos desde la casa de los herederos actuales de la familia hasta la iglesia en donde es puesta en su paso procesional y ornamentada acompañada de oración y penitencia hasta su salida terminada la eucaristía en la que habitantes y Nazarenos asisten masivamente y acompañan su recorrido en silencio y bajo la marcha sacra de la banda de músicos de la región, los Nazarenos portando su camisa blanca, pantalón blanco, abarcas, corona, Cristo y un farol que ellos elaboran portando una vela dando inicio a la vía dolorosa, oscuridad y esperanza de un mejor año para todos, el recorrido es acompañado por el sacerdote y los acólitos.

#### DOMINGO DE RAMOS

Los preparativos de esta procesión comienzan el día anterior con los ramos, la imagen, el asno y los Nazarenos. El día domingo se prepara lo concerniente a la puesta en escena de la procesión. La ceremonia inicia con la llegada del sacerdote y los muchachos que hacen de apóstoles para representar la entrada triunfal de Jesús a Jerusalén, le hacen una calle de honor y sale a la plazoleta donde se hace la bendición de los ramos por parte del sacerdote. Bendecidos los ramos, se sale en procesión haciendo un recorrido por una de las calles

principales hasta el templo. El sacerdote, la comunidad y los acordes de la marcha Santiago el Mayor, gritan “Viva el rey, Hosanna”.

La procesión termina su recorrido en el templo Santiago Apóstol. El recorrido dura 40 minutos.

#### LUNES SANTO (PROCESIÓN JESÚS Y LA SAMARITANA)

El arreglo o preparación de esta procesión comienza el día anterior con la preparación de las imágenes en el templo.

El lunes en la mañana 7: 00 a. m. los Nazarenos inician la organización de la puesta en escena del paso con el amarre y posición de las imágenes en el paso, dependiendo el mensaje que se desee transmitir.

La ceremonia empieza con la eucaristía y posteriormente empieza el recorrido de la procesión acompañada por los Nazarenos, el sacerdote y toda la comunidad. La procesión es amenizada por las notas de la marcha Italia, haciendo el recorrido por calles principales del municipio finalizando en el templo. El recorrido dura 2:30 horas.

#### MARTES SANTO (JESÚS Y LOS PESCADORES)

Los arreglos de esta procesión se preparan el mismo día, se arreglan las imágenes de Jesús y los pescadores con una canoa hecha en machimbre, luego las imágenes del Salvador y Simón Pedro representando el pescador, y su posición sobre el paso depende del pasaje bíblico a representar. Además se utiliza una atarraya como símbolo del pescador.

Los nazarenos, el sacerdote, los pescadores y la comunidad, terminada la eucaristía dan inicio al recorrido de la procesión por las principales avenidas del municipio.

Esta procesión es amenizada por la marcha El Carmelo.

#### MIÉRCOLES SANTO (JESÚS ATADO A LA COLUMNA)

Inicia con el arreglo de siete imágenes en el templo, dispuestas en cuatro pasos. En uno de los pasos, el más grande, no es arreglado ornamentalmente, solo se representa la imagen de Jesús atado a la columna. La procesión inicia su recorrido a las 8:00 p. m. después de terminada la Eucaristía, recorriendo los pasos tradicionales cargado por los Nazarenos y la comunidad y acompañando la marcha Jesús orando.

#### JUEVES SANTO (JESÚS CON LA CRUZ ACUESTA)

Este día se realizan dos procesiones, la primera se realiza a las 11:00 a. m. que es la procesión de la cruz, esta procesión no tiene ninguna ornamentación ya que consiste en la traída de las cruces de la penitencia, el recorrido se hace desde un punto estratégico del municipio hasta el templo central. Las tres (3) cruces son cargadas en hombros de los Nazarenos.

La segunda procesión se representa el calvario de Jesús, a este cuadro se le suma la imagen de Simón de Cirene, la imagen de la Samaritana y la cruz al Nazareno. Comienza el recorrido a las 12 p. m. Antes de salir se realizan las tres caídas que representan las tres caídas que tuvo Jesús camino del calvario. Una vez realizada las caídas se hace el canto de la plegaria

que es la oración de perdón a Jesús de Nazaret por nuestros pecados.

La marcha que acompaña esta procesión se llama el duelo, esta procesión es cargada al inicio por los Nazarenos y después por toda la comunidad.

#### VIERNES SANTO (Santo sepulcro y la soledad)

El Viernes Santo se ponen en escena dos procesiones, una a las cinco de la tarde y otra a las doce de la noche, en horas de la tarde sale en procesión el santo sepulcro acompañado de cinco imágenes más (La virgen María, San Juan, Verónica, la Magdalena y la Piedad). La primera procesión inicia su recorrido a las 5:00 p. m. por las calles tradicionales, una vez terminado el sermón de las siete palabras.

El sepulcro es cargado y acompañado por los Nazarenos, los sacerdotes, los caballeros del santo sepulcro y la comunidad en general. Los acordes de la marcha es el Santo Entierro y tiene un recorrido de 1:30 horas regresando al templo central a las 7:00 p. m., luego se lleva el sepulcro al cementerio.

La procesión de La Soledad inicia a las 12:00 p. m., solo sale la imagen de la Virgen María y la cruz. En esta procesión los Nazarenos pagan sus promesas y se realiza el mismo recorrido del santo sepulcro acompañado por la comunidad. En cada esquina se cantan versos a la virgen acompañados de una trompeta. El recorrido dura 2 horas.

#### SÁBADO DE GLORIA (celebración litúrgica y actividades nazarenas)

En este día, se lleva a cabo por parte de los Nazarenos la velación al santo sepulcro en el cementerio y la oración a los nazarenos fallecidos; esta acción la realizan todo el día sin salir del cementerio, hasta las 8 p. m. que se trasladan a la iglesia para la celebración litúrgica del agua y del fuego, así como el canto de gloria a las doce de la noche. Después de esto regresan al cementerio y amanecen allí hasta las 4 a. m. que nuevamente vuelven a la iglesia para la misa de 6 a. m. el domingo.

#### DOMINGO DE RESURRECCIÓN (Procesión del Resucitado)

Es la procesión de la alegría, el Señor ha resucitado. Esta procesión comienza su recorrido a las 4:00 a. m. desde el cementerio municipal donde ha permanecido Jesús en el sepulcro desde el viernes. La imagen de Jesús resucitado es acompañada por las imágenes de la Virgen María, San Juan, Magdalena y Verónica, donde se inicia con el encuentro de María Magdalena con el resucitado, la cual da aviso a María, a San Juan y todos llegan al cementerio a ver al señor resucitado; terminado este cuadro se hace el recorrido por algunas calles principales. Las imágenes son acompañadas y cargadas por los Nazarenos y los acordes de la marcha Santiago.

Con este acto se da fin a la celebración de la Semana Santa en donde los Nazarenos quedan con la satisfacción del deber cumplido.

#### ACTORES

Los personajes que hacen parte principal de esta manifestación religiosa y cultural, son los Nazarenos como gestores, organizadores, celebradores y los habitantes del municipio de Santiago de Tolú.

Por tradición oral se sabe que se configuró con un grupo de 20 Nazarenos que se reunieron y acordaron la

forma de cómo celebrarla y hacerla como una acción de gracias a los favores recibidos del Nazareno de Tolú.

Actualmente La Hermandad Nazarena está conformada por 590 nazarenos de todas las edades, hombres y mujeres, los cuales están bajo la orden y orientación del Nazareno Mayor quien transmite la tradición y los forma en los ritos y penitencias propias de la comunidad, es quien organiza, planea y gestiona lo concerniente a la celebración con el sacerdote y la junta nazarena conformada por un representante legal, un tesorero, un fiscal, jefe de eventos y logística, secretario, dos vocales, quienes se encargan de diligenciar todo lo concerniente a las celebraciones. El resto de la asamblea debe cumplir y asistir a los actos litúrgicos y de obligación, respetar la tradición y orden del Nazareno Mayor. El sacerdote es el guía espiritual del Nazareno Mayor y de La Hermandad, a él se le debe respeto y asiste en lo que él requiera.

Los miembros de la Asociación de la Hermandad Nazarena, en acción de gracias por salud y favores recibidos del Nazareno de los toludeños, son los encargados de los ritos y procesiones que tienen lugar en Santiago de Tolú, como legados ancestrales que conservan desde sus inicios heredados de los españoles, de los africanos traídos como esclavos y de los indios asentados en el golfo de Morrosquillo; fueron ellos los que consiguieron y eligieron los pasos, imágenes, espadas y demás elementos propios de la celebraciones. Ellos son la autoridad religiosa dentro de las celebraciones y quienes con sus actos penitenciales las enriquecen y hacen de ellas un escenario ritual y cultural, pues el pueblo ve en ellos el rigor, entrega, la fe y la esperanza de un mejor mañana, ellos hacen revivir con sus ritos y hábitos, momentos importantes de la población que en el espacio de la Semana Santa se encuentran entre toludeños que llegan hasta la población de diferentes ciudades y países, y hacen junto con ellos una mezcla de sentimientos, lazos amistosos renovados y promesas que se cumplen con la ayuda de los nazarenos.

#### JUSTIFICACIÓN

Las celebraciones religiosas de Santiago de Tolú tienen un alto contenido simbólico religioso, se vienen realizando por casi cinco siglos, este año se llevó a cabo la celebración número 487. Festividades que dignifican la esencia de la población toludeña, el sentir de un pueblo que se envuelve en tradiciones mágicas que deslumbran las costumbres y el sentimiento religioso que ha persistido por siglos en esta magnífica comunidad.

El escenario generado por la celebración de la Semana Santa y sus procesiones articulan una serie de manifestaciones representativas del patrimonio cultural inmaterial; dentro de ellas se destacan en un orden de no importancia, las artes populares ya que estas celebraciones son acompañadas por las bandas sacras perpetuadas por la comunidad, pero que en la actualidad están conformadas por músicos que necesitan ser relevados por su edad.

Otras de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presente en la celebración de las procesiones de Semana Santa de Santiago de Tolú son los eventos de carácter religioso, procesiones, ritos, romerías y actos sacramentales, como obras teatrales sacros y cuadros vivos religiosos.

El patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales, está representado en sitios sagrados para la comunidad como el cementerio, la plaza pública, santuario religioso, plaza de las caídas, entre otros.

#### DE LA IMPORTANCIA DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo que la nación se vincule a la celebración de las festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se reconozca como patrimonio cultural, inmaterial y religioso de la nación.

El reconocimiento de nuestra cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, religiosas y/o políticas, hacen que nos consolidemos como nación, pues estas expresiones forman parte de nuestra idiosincrasia y nos identifican como pueblo.

El Estado colombiano posee un muy rico patrimonio religioso inmaterial y, este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad y pertenencia de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de las celebraciones de las Festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú sea patrimonio cultural inmaterial y religioso de la nación, con su respectivo plan especial de protección.

Colombia como un Estado comprometido con el desarrollo integral de su pueblo suscribió la convención para la salvaguarda del patrimonio cultural, inmaterial de la Unesco de 2003 y la ratificó con la Ley 1037 de 2006.

La Constitución Política de la República de Colombia reconoce y protege la diversidad cultural en su artículo 7°. En su artículo 8° determina la obligación que tiene el Estado de proteger las riquezas culturales y en sus artículos 70 y 71 dispone de la promoción, fomento y otorgamiento de incentivos para el desarrollo y fomento de las manifestaciones culturales.

En la misma línea la Ley 1158 de 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, establece criterios para la inclusión de una manifestación cultural en la lista representativa de patrimonio cultural de cualquier ámbito.

Por último la Constitución Política también establece las competencias que tiene el Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes, entre otras y de igual forma la facultad que tienen los miembros de las Cámaras legislativas para proponer proyectos de ley. (Artículos 150 y 154).

La Ley 5ª de 1992, en concordancia con la Constitución Política en su artículo 140, establece que los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas, entre otros, pueden presentar proyectos de ley.

Por estas razones, la presente iniciativa no es extraña al ordenamiento constitucional y legal, pues no invade las competencias de las otras ramas del poder público.

  
**NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Sucre

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SECRETARÍA GENERAL**

El día 20 de julio del año 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 003 de 2016 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Nicolás Guerrero Montaño*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

#### CONTENIDO

Gaceta número 531 - Martes, 26 de julio de 2016

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones ..... 1

#### PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 001 de 2016 Cámara, por la cual se modifica la ley 130 de 1994, en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales ..... 8

Proyecto de ley número 002 de 2016 Cámara, por la cual se declara Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo (Sucre) y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y se dictan otras disposiciones ..... 10

Proyecto de ley número 003 de 2016 Cámara, por la cual se declaran como Patrimonio Cultural, Inmaterial y Religioso de la Nación las festividades de la Fe en Jesús Nazareno en la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, y se dictan otras disposiciones ..... 14